

IEPC/CG134/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TEED-JE-145/2022, SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos

### ANTECEDENTES

1. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General celebró Sesión Especial mediante la cual declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, a través del cual se renovaría la integración del Poder Legislativo del Estado.
2. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado.
3. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se llevaron cabo en los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto, los Cómputos Distritales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
4. Con fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General llevó a cabo el Cómputo Estatal y la Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.



5. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG113/2021 por el que, entre otros temas, declaró la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, como Partido Político Nacional ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
6. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, en sesión Especial, el Consejo General llevó a cabo la Asignación Definitiva y Declaratoria de Validez de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, derivado del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
7. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2021, por el que se acreditó de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática ante este Organismo Público Local.
8. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG147/2021, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Local, el cual incluye el financiamiento público local que recibirían los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; y el derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el Estado de Durango.
9. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró Sesión Especial a través de la cual dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovaron la Gubernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
10. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG168/2021, por el que aprobó la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango.
11. Derivado de lo anterior, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG171/2021, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la redistribución del financiamiento público local que recibirían los partidos políticos para gasto ordinario, específico y de campaña para el ejercicio fiscal del 2022.



12. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG180/2021, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, en el que se determinó el calendario presupuestal conforme al cual se otorga el financiamiento público local para gasto ordinario, específico y de campaña de los partidos políticos, así como el respectivo gasto ordinario para las agrupaciones políticas estatales con registro ante el Instituto y gasto de campaña para Candidaturas Independientes, para el ejercicio fiscal 2022.

13. Con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en la que la ciudadanía duranguense eligió a la persona titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

14. Con fecha ocho de junio de dos mil veintidós, los Consejos Municipales Electorales del Instituto realizaron el cómputo municipal de sus respectivos municipios, y entregaron las constancias de mayoría y validez de la elección, y de asignación de regidurías a las personas electas por la ciudadanía duranguense.

De igual manera, bajo la misma fecha, el Consejo General, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 262 de la Ley Local, realizó el Cómputo Municipal de los Ayuntamientos de Peñón Blanco y Tamazula, derivado de la imposibilidad de dichos Consejos Municipales para su realización.

15. Con fecha doce de junio de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, un medio de impugnación en contra de los resultados del cómputo total de la elección municipal del Ayuntamiento de Tamazula, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, la entrega de las constancias de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas electas, y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

16. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal para la elección de la Gubernatura del Estado, y entregó la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección a la persona electa por la ciudadanía duranguense.

17. Con fecha once de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente TEED-JE-078/2022 y TEED-JE-079/2022 Acumulados, en el que determinó declarar la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tamazula, Durango; y dejó sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a las fórmulas de candidaturas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, así como la entrega de constancias respectivas; a efecto de que el Instituto, en el ámbito de su competencia, adoptara las medidas necesarias para la celebración de la elección extraordinaria de dicho Ayuntamiento.



18. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la coalición parcial “Juntos Hacemos Historia en Durango” y el ciudadano postulado por la misma, presentaron sendos medios de impugnación en contra de la determinación del Tribunal Electoral del Estado de Durango referida en el antecedente anterior.

19. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG125/2022, por el que emitió declaratoria de validez de la elección de los integrantes de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022.

20. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico SG-JDC-143 y SG-JRC-56/2022 Acumulados, por el que determinó revocar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango referida en el antecedente 15, y, en consecuencia, declaró como válida la elección del Ayuntamiento de Tamazula, Durango.

21. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintidós, el Partido Revolucionario Institucional presentó un recurso de reconsideración en contra de la determinación de la Sala Regional Guadalajara referida en el antecedente anterior.

22. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el Expediente identificado con el alfanumérico SUP-REC-395/2022, por el que desechó de plano la demanda de recurso de reconsideración referida en el antecedente 18.

23. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizaron una solicitud vinculada con la asignación del financiamiento público local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

24. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG127/2022, por el que se resolvió la solicitud formulada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, vinculada con el Financiamiento Público Local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.



25. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó una demanda de juicio electoral a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG127/2022, la cual fue radicada ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente TEED-JE-145/2022.

26. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico TEED-JE-145/2022, por el que revocó el Acuerdo IEPC/CG127/2022 en lo que fue materia de impugnación.

27. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la notificación de la sentencia TEED-JE-145/2022, referida en el numeral anterior.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General se encuentra ante el acatamiento de una sentencia dictada por el Órgano Jurisdiccional Local, específicamente relacionada con la redistribución del Financiamiento Público Local de los meses de septiembre a diciembre del Ejercicio Fiscal 2022 correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, es conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

#### **Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución Federal.

II. Asimismo, el citado precepto constitucional establece en su Base V, Apartado C que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la Jornada Electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o sondeos de opinión; Observación electoral y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.



III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley Local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, y 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales se encuentra a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; así como la de garantizar la ministración oportuna del Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso, a las Candidaturas Independientes en la entidad.

VI. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.



VII. Que de conformidad con el artículo 75, numeral 1, fracciones II, VIII y IX de la Ley Local, son funciones del Instituto, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de estos y las candidaturas, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad así como el principio de paridad de género establecido en el artículo 41 constitucional fracción I párrafo segundo, guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, vinculado con el artículo 88, numeral 1, fracción XV del citado ordenamiento, las Comisiones del Consejo General, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que deberá ser sometido a la consideración, y aprobación en su caso, del propio Consejo General.

### Partidos Políticos

X. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En el mismo sentido, la Base II del invocado precepto constitucional, señala que las leyes garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.



XI. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XII. Que el artículo 23, de la Ley de Partidos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIII. Que el artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a las disposiciones que la misma señala.

XV. Que el artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto.



XVII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley Local, los partidos políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General y la Ley de Partidos.

XVIII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

XIX. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley Local, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público local.

#### **Redistribución del Financiamiento Público Local 2022**

XX. Que como se refirió en los antecedentes, con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG127/2022, por el que se resolvió la solicitud formulada por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, vinculada con la redistribución del Financiamiento Público Local destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintidós.

Inconforme con lo anterior, con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática presentó una demanda de juicio electoral a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG127/2022, la cual fue radicada ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango bajo el expediente TEED-JE-145/2022.

XXI. En esa tesitura, como se estableció en el antecedente 23, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente identificado con el alfanumérico TEED-JE-145/2022, por la que revocó el Acuerdo IEPC/CG127/2022 en lo que fue materia de impugnación, y en la que determinó lo siguiente:

(...)

En consecuencia, toda vez que los motivos de disenso expuestos por el PRD son esencialmente **fundados**, lo conducente es **revocar** el acuerdo cuestionado, en la parte que fue materia de impugnación.



El Consejo General, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que le sea notificado este fallo, deberá **emitir un nuevo acuerdo**, en el cual realice una nueva redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre del año dos mil veintidós, **en la cual deberá incluir al partido actor**.

(...)

**ÚNICO.** Se **revoca** el Acuerdo IEPC/CG127/2022, en la parte que fue objeto de impugnación, para los efectos precisados en la parte final del apartado IV de esta sentencia.

(...)

**XXII.** Así pues, con base en lo expuesto en este Acuerdo, y toda vez que en el presente caso este Consejo General actúa en acatamiento de una ejecutoria emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, lo conducente es redistribuir el Financiamiento Público Local de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y MORENA, así como el otrora partido político local Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de que el Partido de la Revolución Democrática cuente con dicho financiamiento para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2022.

En primer término, es importante destacar que conforme al Acuerdo IEPC/CG171/2021, quedó establecida la cantidad que por concepto de financiamiento público local reciben los partidos políticos con acreditación ante este Instituto en el vigente ejercicio fiscal 2022, por lo que es de resaltar que la ministraciones correspondientes a los meses de enero a octubre, fueron entregadas de conformidad con el calendario presupuestal aprobado por este Órgano Superior de Dirección mediante el diverso IEPC/CG180/2021.

En ese sentido, se reitera que a la fecha de aprobación del presente instrumento jurídico han sido entregadas las prerrogativas de los partidos políticos antes citados para los meses de enero a octubre (excepción PRD), lo conducente es realizar la redistribución de los meses de noviembre y diciembre, a efecto de otorgarle al Partido de la Revolución Democrática la cantidad que conforme a la sentencia TEED-JE-145/2022 le correspondería para los meses de septiembre a diciembre por concepto del financiamiento público local destinado para cubrir su gasto ordinario y específico del presente ejercicio fiscal 2022, conforme a lo siguiente:

Primero, se habrá de calcular los importes que por concepto de bolsa corresponden a los meses de septiembre a diciembre, para lo cual se realizará con una sumatoria simple de las cantidades que se encuentran destinadas a recibir cada una de las entidades públicas para las mensualidades antes citadas, como se observa a continuación:





Partido Político	Financiamiento	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
PAN	Gasto Ordinario	\$1,050,691.05	\$1,050,691.05	\$1,605,222.44	\$1,050,691.06	\$4,757,295.60
	Gasto Especifico	\$36,467.74	\$36,467.74	\$36,467.74	\$36,642.80	\$146,046.02
	<b>Total mensual</b>	<b>\$1,087,158.79</b>	<b>\$1,087,158.79</b>	<b>\$1,641,690.18</b>	<b>\$1,087,333.86</b>	<b>\$4,903,341.62</b>
PRI	Gasto Ordinario	\$1,485,303.13	\$1,485,303.13	\$1,485,303.13	\$1,485,303.14	\$5,941,212.53
	Gasto Especifico	\$44,559.09	\$44,559.09	\$44,559.09	\$44,559.14	\$178,236.41
	<b>Total mensual</b>	<b>\$1,529,862.22</b>	<b>\$1,529,862.22</b>	<b>\$1,529,862.22</b>	<b>\$1,529,862.28</b>	<b>\$6,119,448.94</b>
PRD	Gasto Ordinario					\$0.00
	Gasto Especifico					\$0.00
	<b>Total mensual</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
PVEM	Gasto Ordinario	\$637,359.78	\$637,359.78	\$637,359.78	\$637,359.77	\$2,549,439.11
	Gasto Especifico	\$19,120.79	\$19,120.79	\$19,120.79	\$19,120.83	\$76,483.20
	<b>Total mensual</b>	<b>\$656,480.57</b>	<b>\$656,480.57</b>	<b>\$656,480.57</b>	<b>\$656,480.60</b>	<b>\$2,625,922.31</b>
PT	Gasto Ordinario	\$321,018.11	\$321,018.11	\$321,018.11	\$642,036.28	\$1,605,090.61
	Gasto Especifico	\$13,375.76	\$13,375.76	\$13,375.76	\$13,375.70	\$53,502.98
	<b>Total mensual</b>	<b>\$334,393.87</b>	<b>\$334,393.87</b>	<b>\$334,393.87</b>	<b>\$655,411.98</b>	<b>\$1,658,593.59</b>
MC	Gasto Ordinario	\$508,131.53	\$508,131.53	\$508,131.53	\$508,131.49	\$2,032,526.08
	Gasto Especifico	\$15,243.95	\$15,243.95	\$15,243.95	\$15,243.90	\$60,975.75
	<b>Total mensual</b>	<b>\$523,375.48</b>	<b>\$523,375.48</b>	<b>\$523,375.48</b>	<b>\$523,375.39</b>	<b>\$2,093,501.83</b>
MORENA	Gasto Ordinario	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$400,000.00
	Gasto Especifico	\$57,608.33	\$57,608.33	\$57,608.33	\$57,608.43	\$230,433.42
	<b>Total mensual</b>	<b>\$157,608.33</b>	<b>\$157,608.33</b>	<b>\$157,608.33</b>	<b>\$157,608.43</b>	<b>\$630,433.42</b>

<b>Otrora RSP Durango</b>	Gasto Ordinario	\$439,222.58	\$439,222.58	\$658,833.87	\$658,833.90	\$2,196,112.93
	Gasto Especifico	\$14,274.73	\$14,274.73	\$14,274.73	\$14,274.78	\$57,098.97
	<b>Total mensual</b>	<b>\$453,497.31</b>	<b>\$453,497.31</b>	<b>\$673,108.60</b>	<b>\$673,108.68</b>	<b>\$2,253,211.90</b>
	<b>Gasto Ordinario</b>	<b>\$4,541,726.18</b>	<b>\$4,541,726.18</b>	<b>\$5,315,868.86</b>	<b>\$5,082,355.64</b>	<b>\$19,481,676.86</b>
	<b>Gasto Especifico</b>	<b>\$200,650.39</b>	<b>\$200,650.39</b>	<b>\$200,650.39</b>	<b>\$200,825.58</b>	<b>\$802,776.75</b>

Como se observa, la cantidad que sería distribuida para los meses de septiembre a diciembre, será de \$19,481,676.86 por concepto de gasto ordinario, y \$802,776.75 por concepto de gasto específico.

Ahora bien, para continuar con la elaboración de la redistribución del financiamiento público necesitamos los datos de la votación que obtuvo cada partido político con base al Cómputo Estatal del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, los cuales se precisan a continuación:

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	103,211
PRI	133,160
PRD	12,477
PVEM	38,982
PT	17,660
MC	24,587
PD	3,546
MORENA	181,427
PES	9,094
RSP	20,999
FxM	7,685
Candidaturas Independientes	3,377
C NR	431
NULOS	15,666
<b>Votación Total Emitida</b>	<b>572,302</b>

En esa tesitura, y para efecto de redistribuir el financiamiento para el ejercicio fiscal del dos mil veintidós, resulta importante obtener el porcentaje de la votación estatal emitida conforme a lo siguiente:

La votación estatal emitida (VEE) se obtiene de deducir de la votación total emitida (VTE), los votos a favor de los partidos políticos que NO obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida; los votos emitidos para candidaturas no registradas (CNR); los votos a favor de candidaturas independientes (CI) y los votos nulos (VN).




No obstante, es de destacar que si bien el Partido de la Revolución Democrática no alcanzó el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, razón por la cual no fuera considerado primigeniamente con el derecho a ser partícipe de la distribución del financiamiento público local 2022, también lo es que conforme a la sentencia TEED-JE-145/2022, se determinó que derivado de los resultados obtenidos en el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, su situación jurídica había cambiado al obtener el porcentaje referido en dicho proceso comicial, por lo que tenía el derecho de contar con financiamiento público para el gasto ordinario y específico de los meses de septiembre a diciembre del vigente ejercicio fiscal 2022.

De ahí que, para obtener el resultado final de la Votación Estatal Emitida, se hará conforme a la siguiente operación aritmética:

$$VEE = VTE - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - \text{CNR} - \text{CI} - \text{VN}$$

Sustituyendo los valores tenemos que:

$$VEE = 572,302 - (3,546 + 9,094 + 7,685) - 431 - 3,377 - 15,666$$

PD	PES	FxM	NR	Ind	Nulos
----	-----	-----	----	-----	-------

$$VEE = 532,503$$

De lo que se advierte, que la votación estatal emitida es de **532,503**

Así, con base en lo anterior, para el cálculo del porcentaje conforme a la votación estatal emitida, se obtendrá a partir de una operación aritmética en la que "A" será la votación total obtenida por cada Partido Político; "B", el porcentaje total; y "C", la votación estatal emitida en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

De lo anterior, se desprende lo siguiente:



Partido Político	Votación Total Emitida (A)	Porcentaje Total (B)	Votación Estatal Emitida (C)	Porcentaje conforme a la Votación Estatal Emitida (A*B)/C
PAN	103,211	100	532,503	19.38
PRI	133,160			25.01
PRD	12,477			2.34
PVEM	38,982			7.32
PT	17,660			3.32
MC	24,587			4.62
MORENA	181,427			34.07
Otrora RSP Durango	20,999			3.94

XXIII. Con base en lo anterior, la redistribución del gasto ordinario y del gasto específico, se efectuará de la siguiente manera:

### Gasto Ordinario

#### Distribución Igualitaria (30%)

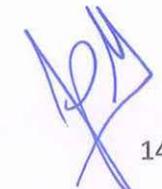
El importe de \$19,481,676.86 (diecinueve millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos setenta y seis pesos 86/100 M.N.) referidos en el considerando XXII, se distribuirán conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
19,481,676.86	30%	5,844,503.06

El monto de \$5,844,503.06 (cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos tres pesos 06/100 M.N.) se distribuirá entre ocho partidos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
5,844,503.06	8	730,562.88

### Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, realizamos la operación aritmética siguiente:

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
19,481,676.86	70%	13,637,173.80

El monto de \$13,637,173.80 (trece millones seiscientos treinta y siete mil ciento setenta y tres pesos 80/100 M.N.), se distribuirá entre los ocho partidos políticos, conforme el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), dichas cifras se muestran a continuación:

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
A			B	C = A x B / 100
13,637,173.80	PAN	103,211	19.38	\$ 2,642,884.28
	PRI	133,160	25.01	\$ 3,410,657.17
	PRD	12,477	2.34	\$ 319,109.87
	PVEM	38,982	7.32	\$ 998,241.12
	PT	17,660	3.32	\$ 452,754.17
	MC	24,587	4.62	\$ 630,037.43
	MORENA	181,427	34.07	\$ 4,646,185.11
	Otrora RSP Durango	20,999	3.94	\$ 537,304.65

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los meses de septiembre a diciembre del año 2022 serían los siguientes:





Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	T o t a l
PAN	\$730,562.88	\$2,642,884.28	\$3,373,447.16
PRI	\$730,562.88	\$3,410,657.17	\$4,141,220.05
PRD	\$730,562.88	\$319,109.87	\$1,049,672.75
PVEM	\$730,562.88	\$998,241.12	\$1,728,804.00
PT	\$730,562.88	\$452,754.17	\$1,183,317.05
MC	\$730,562.88	\$630,037.43	\$1,360,600.31
MORENA	\$730,562.88	\$4,646,185.11	\$5,376,747.99
Otrora RSP Durango	\$730,562.88	\$537,304.65	\$1,267,867.53
<b>T o t a l</b>	<b>\$5,844,503.04</b>	<b>\$13,637,173.80</b>	<b>\$19,481,676.84</b>

### Gasto Específico

El importe de \$802,776.75 (ochocientos dos mil setecientos setenta y seis pesos 75/100 M.N.) referidos en el considerando XXII, se distribuirán conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Cantidad total del Gasto Específico	Por el porcentaje	Total a repartir (Actividades específicas)
A	B	C = A x B
\$802,776.75	30%	\$240,833.03

El monto de \$240,833.03 (doscientos cuarenta mil ochocientos treinta y tres pesos 03/100 M.N.) se distribuirá entre ocho partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
240,833.03	8	30,104.13




### Distribución Proporcional (70%)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), realizamos la operación aritmética siguiente:

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C = A x B</b>
\$802,776.75	70%	561,943.73

El monto de \$561,943.73 (quinientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), se distribuirá entre ocho partidos políticos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, de lo que resulta lo siguiente:

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
<b>A</b>			<b>B</b>	<b>C = A x B / 100</b>
561,943.73	PAN	103,211	19.38	\$ 108,904.69
	PRI	133,160	25.01	\$ 140,542.13
	PRD	12,477	2.34	\$ 13,149.48
	PVEM	38,982	7.32	\$ 41,134.28
	PT	17,660	3.32	\$ 18,656.53
	MC	24,587	4.62	\$ 25,961.80
	MORENA	181,427	34.07	\$ 191,454.23
	Otrora RSP Durango	20,999	3.94	\$ 22,140.58

En ese entendido, los montos que le corresponderán a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas para los meses de septiembre a diciembre del año 2022 serían los siguientes:




Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	\$30,104.13	\$ 108,904.69	\$139,008.82
PRI	\$30,104.13	\$ 140,542.13	\$170,646.26
PRD	\$30,104.13	\$ 13,149.48	\$43,253.61
PVEM	\$30,104.13	\$ 41,134.28	\$71,238.41
PT	\$30,104.13	\$ 18,656.53	\$48,760.66
MC	\$30,104.13	\$ 25,961.80	\$56,065.93
MORENA	\$30,104.13	\$ 191,454.23	\$221,558.36
Otrora RSP Durango	\$30,104.13	\$ 22,140.58	\$52,244.71
<b>Total</b>	<b>\$240,833.03</b>	<b>\$561,943.73</b>	<b>\$802,776.77</b>

En ese sentido, de las operaciones antes realizadas, las cantidades que por concepto de financiamiento público local deberían recibir los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas para los meses de septiembre a diciembre del ejercicio fiscal 2022 serían las siguientes:

Partido Político	30%	70%	Total Gasto Ordinario	30%	70%	Actividades Específicas	Total a recibir
Partido Acción Nacional	\$ 730,562.88	\$ 2,642,884.28	\$ 3,373,447.16	\$ 30,104.13	108,904.69	\$ 139,008.82	\$ 3,512,455.99
Partido Revolucionario Institucional	\$ 730,562.88	\$ 3,410,657.17	\$ 4,141,220.05	\$ 30,104.13	140,542.13	\$ 170,646.26	\$ 4,311,866.30
Partido de la Revolución Democrática	\$ 730,562.88	\$ 319,109.87	\$ 1,049,672.75	\$ 30,104.13	13,149.48	\$ 43,253.61	\$ 1,092,926.36
Partido Verde Ecologista de México	\$ 730,562.88	\$ 998,241.12	\$ 1,728,804.00	\$ 30,104.13	41,134.28	\$ 71,238.41	\$ 1,800,042.41
Partido del Trabajo	\$ 730,562.88	\$ 452,754.17	\$ 1,183,317.05	\$ 30,104.13	18,656.53	\$ 48,760.66	\$ 1,232,077.71
Movimiento Ciudadano	\$ 730,562.88	\$ 630,037.43	\$ 1,360,600.31	\$ 30,104.13	25,961.80	\$ 56,065.93	\$ 1,416,666.24
MORENA	\$ 730,562.88	\$ 4,646,185.11	\$ 5,376,747.99	\$ 30,104.13	191,454.23	\$ 221,558.36	\$ 5,598,306.35
Otrora Redes Sociales Progresistas Durango	\$ 730,562.88	\$ 537,304.65	\$ 1,267,867.53	\$ 30,104.13	22,140.58	\$ 52,244.71	\$ 1,320,112.24
			\$ 19,481,676.84			\$ 802,776.77	\$ 20,284,453.61

XXIV. Ahora bien, como ha quedado referido en el considerando XXII, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público local del ejercicio fiscal 2022, mismas que fueron aprobadas en el Acuerdo IEPC/CG171/2021 para ser ministradas conforme al calendario presupuestal aprobado en el diverso IEPC/CG180/2021, han sido entregadas a los partidos políticos conforme a los meses de enero a octubre, razón por la cual, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia TEED-JE-145/2022, se realizará la redistribución de los meses antes citados, a fin de que el Partido de la Revolución Democrática cuente con el financiamiento público local para gasto ordinario y específico de los meses de septiembre a diciembre del vigente ejercicio fiscal, como lo ordena la ejecutoria de mérito, y conforme al procedimiento que se indica a continuación:




Las cantidades de \$1,049,672.75 para el gasto ordinario, y \$43,253.61 para el gasto específico, destinadas para cubrir el financiamiento público local del ejercicio fiscal 2022 que le corresponderían al Partido de la Revolución Democrática por concepto de los meses de septiembre a diciembre, deberán dividirse entre el resto de los partidos políticos (7), a efecto de que el resultado obtenido, sea deducido de las ministraciones de noviembre y diciembre de estos últimos, para solventar el multicitado financiamiento del Partido de la Revolución Democrática, por lo que dichas operaciones se resuelven a continuación:

Total Gasto Ordinario PRD	Resto de Partidos Políticos	Monto a deducir
A	B	C = A / B
\$1,049,672.75	7	149,953.25

Total Gasto Específico PRD	Resto de Partidos Políticos	Monto a deducir
A	B	C = A / B
\$43,253.61	7	6,179.09

En esa tesitura, las ministraciones noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2022 que le corresponden a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, se les restará las cantidades de \$149,953.25 del gasto ordinario, y \$6,179.09 del gasto específico, para quedar como se indica a continuación:

### Gasto Ordinario

Partido Político	Financiamiento restante de noviembre y diciembre	Deducción	Nueva Redistribución de Noviembre y Diciembre
PAN	\$2,655,913.50	\$149,953.25	\$2,505,960.25
PRI	\$2,970,606.27	\$149,953.25	\$2,820,653.02
PRD	---	---	\$1,049,672.75
PVEM	\$1,274,719.55	\$149,953.25	\$1,124,766.30
PT	\$963,054.39	\$149,953.25	\$813,101.14
MC	\$1,016,263.02	\$149,953.25	\$866,309.77
MORENA	\$200,000.00	\$149,953.25	\$50,046.75
Otrora RSP Durango	\$1,317,667.77	\$149,953.25	\$1,167,714.52




### Gasto Especifico

Partido Político	Financiamiento restante de noviembre y diciembre	Deducción	Nueva Redistribución de Noviembre y Diciembre
PAN	\$73,110.54	\$6,179.09	\$66,931.45
PRI	\$89,118.23	\$6,179.09	\$82,939.14
PRD	---	---	\$43,253.61
PVEM	\$38,241.62	\$6,179.09	\$32,062.53
PT	\$26,751.46	\$6,179.09	\$20,572.37
MC	\$30,487.85	\$6,179.09	\$24,308.76
MORENA	\$115,216.76	\$6,179.09	\$109,037.67
Otrora RSP Durango	\$28,549.51	\$6,179.09	\$22,370.42

Así, el financiamiento público local que habrá de entregarse para los meses de noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal es el siguiente:

Partido Político	Gasto Ordinario	Gasto Especifico
PAN	\$2,505,960.25	\$66,931.45
PRI	\$2,820,653.02	\$82,939.14
PRD	\$1,049,672.75	\$43,253.61
PVEM	\$1,124,766.30	\$32,062.53
PT	\$813,101.14	\$20,572.37
MC	\$866,309.77	\$24,308.76
MORENA	\$50,046.75	\$109,037.67
Otrora RSP Durango	\$1,167,714.52	\$22,370.42

De tal manera, que dichas ministraciones serán distribuidas de manera igualitaria conforme a lo siguiente:




Partido Político	Financiamiento para actividades Ordinarias		
	Noviembre	Diciembre	T o t a l
PAN	\$1,252,980.13	\$1,252,980.13	\$2,505,960.25
PRI	\$1,410,326.51	\$1,410,326.51	\$2,820,653.02
PRD	\$524,836.37	\$524,836.37	\$1,049,672.75
PVEM	\$562,383.15	\$562,383.15	\$1,124,766.30
PT	\$406,550.57	\$406,550.57	\$813,101.14
MC	\$433,154.89	\$433,154.89	\$866,309.77
MORENA	\$25,023.38	\$25,023.38	\$50,046.75
Otrora RSP Durango	\$583,857.26	\$583,857.26	\$1,167,714.52

Partido Político	Financiamiento para actividades Específicas		
	Noviembre	Diciembre	T o t a l
PAN	\$33,465.73	\$33,465.73	\$66,931.45
PRI	\$41,469.57	\$41,469.57	\$82,939.14
PRD	\$21,628.81	\$21,628.81	\$43,253.61
PVEM	\$16,031.27	\$16,031.27	\$32,062.53
PT	\$10,286.19	\$10,286.19	\$20,572.37
MC	\$12,154.38	\$12,154.38	\$24,308.76
MORENA	\$54,518.84	\$54,518.84	\$109,037.67
Otrora RSP Durango	\$11,185.21	\$11,185.21	\$22,370.42

Así, es de destacar que en el caso particular del Partido de la Revolución Democrática, si bien es cierto, de una lectura a las tablas anteriores se observa las ministraciones que por concepto de los meses de noviembre y diciembre habrá de recibir para el vigente ejercicio fiscal 2022, también lo es que de los cálculos realizados en los considerandos que anteceden, fueron deducidos las cantidades correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del referido ejercicio fiscal, sin embargo, toda vez que al haber transcurrido la presente anualidad hasta el mes de noviembre, y ha sido otorgadas las prerrogativas respectivas hasta el mismo, lo conducente es entregar las ministraciones requeridas por la sentencia TEED-JE-145/2022 (septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022) en los meses restantes de este año, es decir, noviembre y diciembre.

XXV. Para finalizar, es de destacar que el Financiamiento Público Local redistribuido, deberá ser usado para solventar las actividades ordinarias y específicas de cada uno de los partidos políticos conforme lo establecido en la normatividad en la materia dentro del ejercicio fiscal por el que se autoriza, es decir, dentro del presente año dos mil veintidós, y su comprobación respectiva conforme al Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.




Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 25, 27, 28, 37, 58, 59, 60, 74, 75, 81, 86, 88 y 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás disposiciones relativas y aplicables; este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TEED-JE-145/2022, se determina la redistribución del financiamiento público local que recibirán los partidos políticos con acreditación ante el Instituto, que será destinado para cubrir el gasto ordinario y específico de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en términos de lo expuesto en los considerandos XXIII y XXIV

**SEGUNDO.** El financiamiento público aprobado para los meses de septiembre a diciembre del Partido de la Revolución Democrática, deberá ser utilizado dentro del presente ejercicio fiscal dos mil veintidós, en términos del considerando XXV de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaria notifique el presente a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Público Local, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Los partidos políticos deberán presentar mensualmente el recibo firmado por el Presidente y/o las personas autorizadas para tal efecto por cada organismo, señalando el importe y concepto correspondiente, a efecto de que se les libere el recurso mediante transferencia electrónica, una vez que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, proporcione dicho recurso.

**QUINTO.** La ministración de los recursos destinados para los partidos políticos, en los plazos y términos establecidos en el calendario señalado en el considerando XXIV, estará supeditada a la entrega que al efecto lleve a cabo la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en vía de cumplimiento.



22



**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintiocho noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. PAOLA AGUILAR ALVAREZ ALMODOVAR**  
**SECRETARIA**

(Conforme lo dispuesto por el Acuerdo IEPC/ST11/2022)